

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se hacen en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 BATAVIA..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	2.535.244	49
La Sociedad de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.....	2.626	33
Donativo del Sr. Director, Profesores, empleados, operarios y dependientes del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos.....	432	31
Ayuntamiento, Concejales, Clero, Juzgado, vecindario, niños de las dos Escuelas y compañía dramática de Villa del Prado.....	342	31
Un día de haber del personal de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	808	20
Idem id. del personal de la división de ferrocarriles de Madrid.....	370	30
Municipio de El Álamo (Jaén).....	75	
Individuos del Ayuntamiento, empleados y demás vecinos.....	90	40
Suscripción de la Escuela de niños.....	12	
Idem id. de niñas.....	30	23
<b>PROVINCIA DE CUENCA</b>		
Ayuntamiento y vecinos de Casasmarro.....	225	
Idem id. de Almolóvar del Pinar.....	146	30
Idem id. de Cañete.....	216	32
Idem id. de Talayuelas.....	124	76
Idem id. de Cañavate.....	46	97
Idem id. de Minglanilla.....	369	69
Idem id. de Fuentespino de Haro.....	90	09
Idem id. de Huéllamo.....	76	83
Idem id. de Castillo de Garci-Muñoz.....	93	31
Idem id. de Casas de Guijarro.....	37	
Idem id. de Culebras.....	30	
Idem id. de Villar de la Encina.....	54	
Idem id. de Hinojosa.....	71	78
Idem id. de Rubielos Altos.....	28	83
Idem id. de Castillejo de Iniesta.....	26	03
Idem id. de Landete.....	83	78
Idem id. de Villanueva de la Jara.....	282	53
Idem id. de Tinajas.....	50	
Idem id. de Mira.....	401	30
Idem id. de Fernando Alonso.....	44	93
Idem id. de Sisante.....	360	03
Idem id. de Mata de Alatorre.....	14	18
Idem id. de Pozo Amargo.....	90	
Idem id. de Quintana del Rey.....	209	75
Idem id. de Pesquera.....	86	30
Idem id. de Perales.....	51	30
Escuelas de Carrasosa de Haro.....	8	30
Idem de Alconchel.....	5	
Ayuntamiento y vecinos de Carrasosa de Haro.....	12	
Priego, segunda remesa.....	22	73
<b>PROVINCIA DE ÁLAVA</b>		
Ayuntamiento de Salvatierra.....	200	
Idem de Ayala.....	6	
Idem de Nanclares de la Oca.....	38	23
Idem de Apellaniz.....	25	
Idem de Arifuez.....	6	

	Pesetas.	Cénts.
Idem de Lapuebla de Labarca.....	50	
Idem de Labraza.....	25	
Idem de Leza.....	197	12
Idem de Peñacerrada.....	25	
Idem de Salcedo.....	25	
Idem de Aramayona.....	128	30
Idem de Labastida.....	330	43
Idem de Corres.....	20	16
Idem de Llodio.....	72	
Idem de Armiñón.....	30	
Idem de Oquendo.....	50	
Idem de Arrazúa.....	43	
Idem de Alegria.....	51	30
Idem de Laniorria.....	20	
Idem de Toronda.....	25	
Idem de Barrendia.....	20	
Idem de Los Huetos.....	15	
Idem de Samaniego.....	15	
Idem de San Millán.....	40	
Idem de Contrasta.....	6	35
Idem de Zambrana.....	15	
Idem de Ribera Baja.....	75	
Idem de Lacoymonte.....	5	
Idem de Antoñana.....	43	
Idem de Arraya.....	12	
Idem de Arrastaría.....	76	01
Idem de Salinas de Añana.....	83	23
Juzgado de primera instancia de Amurrio.....	13	08
Idem de Laguardia.....	13	08
<b>PROVINCIA DE JAÉN</b>		
Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo, de imprevistos.....	50	
Un día de haber de sus empleados.....	16	39
Individuos de la corporación y vecinos.....	139	41
Ayuntamiento de Villacarrillo, de imprevistos.....	113	30
Individuos de la corporación, empleados y vecinos.....	226	50
<b>PROVINCIA DE ALICANTE</b>		
Ayuntamiento de Elda.....	317	23
Varios alumnos de la Escuela de D. Evaristo Borona, de la capital.....	13	
<b>PROVINCIA DE LUGO</b>		
Ayuntamiento de la capital, de imprevistos.....	509	
Concejales y empleados dependientes del mismo.....	466	44
Casino de la capital.....	200	
Círculo de las Artes.....	513	73
D. Valentín Pascual.....	25	
D. Enrique Rodríguez Cortés.....	10	
D. Julián Chaves.....	7	30
Recaudado por la Juventud Lucense en los dos días de postulación.....	330	30
D. Manuel Baamonde.....	19	
D. Manuel Esteban.....	19	
D. Tomás Cobos.....	100	
Ayuntamiento de Chantada.....	236	
Personal de la Audiencia de lo criminal y Juzgados de la capital y provincia.....	329	63
Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de la capital.....	40	
Personal de Obras públicas de la provincia.....	436	42
Ayuntamiento y vecinos de Villalba.....	833	41
Idem id. de Cerbo.....	134	
Idem, Concejales y empleados de Valle de Oro.....	406	31
Idem, id., id. y vecinos de Sarria.....	593	73
Concejales y empleados del Ayuntamiento de Cospeito.....	56	20
Administradores de Loterías de la provincia.....	30	
<b>RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA</b>		
<i>Día 10 de Febrero de 1885.</i>		
Sres. Jefes y Oficiales de la Escuela de Tiro de Toledo.....	411	40
Regimiento infantería de Covadonga, núm. 44.....	613	39

	Pesetas.	Cénts.
Batallón reserva de Madrid, núm. 1.....	117	
Idem depósito de Almería.....	90	73
Idem id. de Mérida.....	108	40
Regimiento infantería de Almansa.....	632	60
Cuerpo administrativo del Ejército, distrito mil tar de Cataluña.....	579	69
Batallón depósito de Tarragona, núm. 23.....	94	35
Idem reserva id., núm. 23.....	132	29
Regimiento infantería de San Quintín, núm. 49.....	306	40
Gobierno militar de Barcelona.....	6.464	92
Batallón de Artillería de guarnición en Cádiz.....	20	23
Oficialidad del batallón reserva de Lorca.....	137	51
Regimiento infantería de Otumba, núm. 31.....	613	68
Batallón depósito de Linares, núm. 33.....	81	45
Idem reserva de id.....	141	64
Primer batallón del regimiento de la Princesa.....	327	86
Segundo id. id.....	293	28
Sres. Jefes, Oficiales ó individuos de tropa del batallón depósito de Luarca, núm. 113.....	218	74
Ciases de tropa de Sanidad militar de Mahón.....	27	49
Batallón reserva de Tafalla.....	235	37
Idem id. de Sevilla, núm. 31.....	123	28
Idem id. de Cieza, núm. 60.....	108	90
Guardia civil de León.....	353	26
Batallón depósito de id.....	107	83
<b>PROVINCIA DE ALMERÍA</b>		
Sr. Gobernador civil, por los pueblos de Sorbas, Cantoria, Iilas y Benadus.....	292	23
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA</b>		
Ayuntamiento de Forúa.....	50	
Idem de Yurre.....	25	
Idem y vecinos de Albadecano.....	165	
Empleados de Sanidad del puerto de Bermeo.....	5	65
Vecindario de Berriz.....	133	
<b>PROVINCIA DE CÁCERES</b>		
Ayuntamiento y vecinos de Botija.....	103	92
Idem id. de Cañamero.....	402	73
Idem id. de Berzocana.....	305	13
Idem id. de Cuacos.....	147	28
Idem id. de Zarza de Montánchez.....	225	66
Idem id. de Abadía.....	171	71
Idem id. de Ribera Oveja.....	17	
Idem id. de Talavera.....	66	
Idem id. de Valdetrunear.....	57	
Idem id. de Granadilla.....	136	
Idem id. de Cabezuela.....	229	
Recaudado de la Audiencia.....	1.473	37
Círculo de la Unión.....	316	70
Empleados de la Sección de Fomento.....	28	88
Ayuntamiento y vecinos de Torremenga.....	38	25
Idem id. de Huguán Pérez.....	37	65
Idem id. de Mata de Alcántara.....	112	
Idem id. de Pesga.....	23	
Vecinos de Valencia de Alcántara (tercera vez).....	424	40
Profesores y dependientes de la Escuela Normal.....	31	23
Alumnos de id.....	23	50
Ayuntamiento y vecinos de Navas del Madroño.....	184	30
Empleados del Ayuntamiento de la capital, un día de haber.....	334	33
El Maestro y varios niños de la Escuela de Valdehuncar.....	3	31
Idem id. de Ibor.....	14	
Ayuntamiento y vecinos de Garvín.....	45	
Idem de Viandar.....	25	
Idem y vecinos de Navacosejo.....	134	25
Idem id. de Ruano.....	189	02
Idem id. de Conquista.....	63	35
Idem id. de Talavera la Vieja.....	76	57
<b>PROVINCIA DE CORUÑA</b>		
Ayuntamiento de Mugía.....	200	
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>		
Ayuntamiento y empleados de Viacamps.....	9	

	Pesetas.	Cénts.
Vecindario de Leitesa, Chiriveta y Estall.....	23	25
Ayuntamiento de Pinillos.....	5	
Idem de Senaday.....	12	24
Idem y vecinos de Lenas.....	20	
Idem id. y empleados de Castejón del Puente.	50	
Un día de haber del cuerpo de Obras públicas de la provincia.....	147	59
Idem id. de la Audiencia de lo criminal.....	232	53
PROVINCIA DE J.ÉN		
Ayuntamiento de Santisteban, de imprevistos.	75	
La Corporación y empleados.....	41	50
La Sociedad dramática.....	66	50
Suscripción del vecindario.....	136	25
El cuerpo de Ingenieros de Minas de la provincia, un día de haber.....	77	50
Juzgado de primera instancia de Martos.....	76	50
Idem id. de Alcalá la Real.....	287	50
Ayuntamiento de Baños de la Encina.....	141	75
PROVINCIA DE MURCIA		
El Delegado especial de vigilancia de Cartagena, por un día de haber.....	7	50
Idem id. del Gobierno, id.....	15	
Producto de una corrida de novillos organizada por el Círculo Taurino de Murcia.....	353	50
Los empleados del Ayuntamiento de Molina...	37	63
Ayuntamiento de Molina, por imprevistos.....	250	
Suscripción entre los vecinos de id.....	791	
PROVINCIA DE SEVILLA		
Ayuntamiento y vecinos de Badolatosa.....	173	
Idem de Salteras.....	125	
Idem, empleados y vecinos de Carrión.....	393	08
Idem, id. id. de Saucejo.....	431	61
PROVINCIA DE TOLEDO		
Ayuntamiento de Consuegra, 10 por 100 de imprevistos.....	250	
Empleados del mismo.....	34	
Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán..	261	50
Idem de San Martín de Montalván.....	90	
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Delgado, Jefes y empleados de Hacienda de la provincia.....	464	66
Ayuntamiento y vecinos de El Busto.....	32	63
Idem id. de Rueda de Jalón.....	150	25
Idem id. de Caspe.....	808	23
Idem y sus dependientes de Las Cuerlas.....	50	
Idem y vecinos de Pedrola.....	80	
Vecinos de La Almolada.....	158	25
Recaudación de la rifa en la capital.....	4	000
Ayuntamiento, Sr. Cura párroco, Maestro de niños y vecinos de La Joyosa.....	40	
PROVINCIA DE LEÓN		
El Gobernador civil, á cuenta de la recaudación en la provincia.....	2.617	56
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Ayuntamiento de Aldealmela del Codonal y vecinos.....	44	70
Ayuntamiento de Oshando y vecinos.....	54	
Idem de Aillón, empleados y vecinos.....	141	73
Vecinos de Corral de Aillón.....	21	23
Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, Concejales, empleados y vecinos.....	37	
Idem de Estebanvela y vecinos.....	57	47
Idem de Duratón é id.....	7	30
Idem de Carcellán, Concejales, empleados y vecinos.....	61	60
Idem de Chañe y empleados.....	32	44
Idem de Villeguillo, id. y vecinos.....	30	20
Los empleados en la Dirección de obras del Alcázar de Segovia.....	15	20
El Juez municipal de id.....	10	
SUMA.....	2.583	253.65

Madrid 12 de Febrero de 1885.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo último D. Clarence Visick y Clarence, como marido de Doña Paulina Piédrola y Blake, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener, alegando que Doña Paulina Piédrola era legítima propietaria de la finca rústica nombrada Lagar Blanco, con un haza contigua de tierra calma y rozas, divididas ó separadas de aquél por las corrientes del arroyo nombrado de Jaboneros, cuya finca se halla situada en término de aquella ciudad, en el partido de Galicia y San Antonio: que á fines del mes de Marzo ó principios de Abril de este año había sido perturbada en la posesión de la parte del repetido predio que linda con el arroyo men-

cionado por trabajadores á las órdenes de D. Mateo Castañer; los cuales, con motivo de extraer bloques del álveo del indicado arroyo para la construcción de unos muros de canalización del mismo, se habian introducido en la propiedad de la demandante, cortando el talud ó declive natural de las tierras para extraer ó arrancar otros bloques, dejando colgadas dichas tierras, con peligro inminente de que se corrieran, arrastrando árboles, viñas y cuanto en ellas hay plantado, toda vez que socavada su base y extraídos los grandes bloques que la contenían habian de correrse necesariamente por falta de ese natural apoyo: que tales hechos repetidos habian causado grandes perjuicios en la finca de que se trataba, y amenazaban causarlos de mayor importancia si no se imponía un correctivo legal:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, y en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Mateo Castañer, contratista de las obras de encauzamiento del arroyo Jaboneros, y previo informe del Ingeniero Jefe, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trataba era según los textos legales citados administrativo, y que las disposiciones en él adoptadas lo fueron en ejercicio de atribuciones propias; en que los actos administrativos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por la Administración ó en la vía contenciosa, y de admitirse el interdicto incoado por Doña Paulina Piédrola vendrían á anularse los actos que promovieron y presidieron á la ejecución de las obras del arroyo Jaboneros: hace constar el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero, que una de las cláusulas del pliego de condiciones del contrato era que el contratista podía extraer del álveo del expresado arroyo los materiales necesarios para el encauzamiento del mismo; y citaba además el Gobernador el art. 2.º de la ley de obras públicas, art. 248 de la ley de aguas, Real orden de 19 de Setiembre de 1845, Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones de competencia, el artículo 89 de la ley municipal y el art. 27 de la ley provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que ésta tuviera lugar, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que el Juez en la tramitación de la competencia dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, ni tuvo tampoco lugar dicha vista pública, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Canovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Manuel Forero y Sobrado, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por fallecimiento de D. Salvador Romero.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Augusto Alvarez de la Braña, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Tomás Domínguez.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, vacante por haber sido también trasladado D. Augusto Alvarez Braña, á Don Ricardo Enriquez y Rodriguez, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Juan Ricoy y Fraix, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Enriquez.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos por considerarle excesivo y existir en aquel término municipal cinco colonias agrícolas, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, solicitando rebaja en su actual encauzamiento de consumos:

Resultando que el referido Ayuntamiento solicitó rebaja en el cupo de consumos correspondiente al presente año de 1884-85 por considerar excesivo el señalado y existir en su término municipal cinco colonias agrícolas:

Resultando que en el expediente se incluyen certificaciones que prueban que hay en el término cinco fincas declaradas colonias agrícolas:

Resultando que por otra certificación se hace constar el número de habitantes de dichas colonias:

Vistas la ley de 3 de Junio de 1868 y Real orden de 27 de Abril de 1875:

Considerando que los habitantes de las colonias agrícolas están exentos del pago del impuesto de consumos, según las disposiciones citadas:

Considerando que si no se rebajara al Municipio reclamante lo que corresponde á los habitantes que componen las colonias, las cuotas de éstos gravarían á los demás del término municipal:

Considerando que con arreglo á la legislación vigente, no es posible conceder al Ayuntamiento ninguna otra rebaja, porque ni el aumento de su cupo llega en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881 al 75 por 100 del que antes satisfacía, ni el gravamen individual que le resulta es superior al que le corresponde;

El Consejo opina que procede rebajar al Ayuntamiento referido en su actual cupo de consumos la parte que correspondería satisfacer á los habitantes de las colonias agrícolas en la forma que indica el centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Se rebaje al Ayuntamiento reclamante, y en su cupo del actual año 1884-85, la suma de 2.194 pesetas 74 céntimos, que es la parte que correspondería satisfacer á los 274 habitantes de las colonias; señalándole un nuevo cupo, importante 111.725 pesetas 26 céntimos, que es el que resulta de rebajar la cantidad antes indicada de su actual cupo, que es de 113.920 pesetas.

Y 2.º Desestimar la reclamación del mismo Ayuntamiento en lo que se refiere á las demás rebajas solicitadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Canillejas, de esta provincia, en solicitud de rebaja de sus cupos de consumos, desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y resultando que el cupo que por consumos y cereales le fué asignado asciende al

de 2.666 pesetas, con arreglo al que cada uno de sus 262 habitantes sale gravado en 10 pesetas y 17 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba la misma cantidad que el actual, más 40 céntimos, resultando gravado cada habitante en la misma cantidad que al presente:

Considerando que el cupo que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1884 importó la suma de 919 pesetas y 24 céntimos:

Considerando que no se han llenado las prescripciones que determina el art. 200 de la vigente instrucción de consumos para elevar al Ayuntamiento de Canillejas su cupo, desde la cantidad de 919 pesetas 24 céntimos al de 2.666, cuyo aumento no se ha justificado debidamente por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría excesivamente gravado, puesto que cada habitante satisfaría, como hoy sucede, un gravamen de 10 pesetas 17 céntimos, siendo así que el que corresponde á Canillejas es de 5 pesetas 73 céntimos, que es el señalado á los pueblos menores de 5.000 habitantes;

Y considerando, por último, que el Ayuntamiento de que se trata no hizo reclamación alguna respecto al cupo del segundo semestre de 1884-82, allanándose por tanto á la fijación hecha por el Delegado de Hacienda, y que la presente instancia la formuló en Abril último pasado, no habiendo por consiguiente lugar á conceder la rebaja solicitada por el segundo semestre de 1884-82 y años de 1882-83 y 1883-84, cuyos cupos aceptó tácitamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de Canillejas la rebaja en su cupo del año 1884-85 de 799 pesetas 80 céntimos, que es el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 13 de Julio de 1882, señalándole por lo tanto un nuevo cupo de 1.866 pesetas 20 céntimos, desestimando la pretensión respecto á los demás años que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dirigió á este Ministerio con fecha 26 de Enero último en solicitud de que para abreviar los trámites que exige el art. 41 del decreto de 5 de Diciembre de 1870, referentes á la presentación de corrigendos á juicio oral, se autorice á los Tribunales sentenciadores para pedir directamente á los Jefes de los establecimientos penitenciarios la necesaria excarcelación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que en aquellas provincias en cuya capital exista presidio se dirijan los Tribunales sentenciadores al Gobernador de la provincia solicitando la comparecencia de los penados, á cuyo fin esa Dirección general dará las convenientes órdenes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En méritos del expediente instruido por el Delegado que esa Dirección general envió á Burgos con el fin de inspeccionar la administración de aquel presidio, y de las diligencias posteriormente practicadas por el Delegado del Gobernador civil de aquella provincia y el Jefe de la expresada penitenciaría, de todo lo cual resulta:

1.º Que los datos traídos á la instrucción corroboran la existencia de manejos escandalosos y de exacciones punibles ejecutadas por D. Ignacio Legaza, en las funciones propias de su cargo de Vigilante primero, Inspector de labores del presidio de Burgos:

2.º Que se halla justificado el hecho de haber sido dicho empleado causa eficiente de la huelga en que se declararon los operarios del taller de zapatería de aquel establecimiento penal:

3.º Que se encuentra igualmente probado que aumentó injustificadamente las cuotas de los aprendices, oficiales y maestros de herrería, estableciendo entre unos y otros obreros irritantes diferencias que cedieron necesariamente en perjuicio de los intereses del Estado;

Y 4.º Que exigió diferentes cantidades á los cabos de vigilancia y de limpieza para que pudieran continuar en sus puestos, poniendo además precio á las faltas de asistencia de los penados á los talleres;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien separar de su destino y del cuerpo de Establecimientos penales á D. Ignacio Legaza, Vigilante primero, Inspector de labores del presidio de Burgos, y que se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra este empleado para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santoyo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual, recibida el 26, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santoyo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Girada una visita de inspección á la Administración municipal del indicado pueblo por un delegado del Gobernador, se observó: que los libros de actas de las sesiones carecían de las formalidades requeridas por la ley: que no estaban autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde: que no existen los de actas de arcos, ni se acuerda la distribución mensual de los fondos: que el Ayuntamiento recauda, así el impuesto de consumos como los arbitrios municipales, cobrando premio por la cobranza, sin que haya rendido cuenta alguna, ni formalizado las municipales de 1869-70 al 80-81 inclusive ni las relativas al ejercicio de 1883-84: que con referencia á la administración del Pósito no se llevan las actas de mediciones, ni se han rendido las cuentas desde el año 1877-78 hasta la fecha: que tampoco existe registro de salida y entrada de documentos y comunicaciones: que el Ayuntamiento sin asistencia de la Junta municipal había acordado aumentar el sueldo del Secretario, con cargo al capítulo de gastos imprevistos: que se han concedido terrenos comunales á la empresa del ferrocarril en proyecto de Saldaña á Astudillo, sin previa autorización, celebrándose la sesión en que se tomó dicho acuerdo en el domicilio del entonces Alcalde, hoy Concejal D. Manuel Polanco: que el Ayuntamiento nombró apoderado ó representante del Municipio á dicho Concejal, el cual se halla matriculado como Agente de negocios de la capital de la provincia: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y el Depositario es á la vez capaz de montes y plantíos, percibiendo de esta suerte dos sueldos: que se ha dado distinta aplicación á varias de las cantidades consignadas en el presupuesto para otras obligaciones: que habiéndose concedido por el Gobierno una Biblioteca para servicio del pueblo, resulta que ésta se halla en poder del expresado Concejal y Agente de negocios D. Manuel Polanco; y que en el inventario de documentos no se han adicionado los relativos á los años de 1881 y siguientes:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal y las disposiciones que los han explicado:

Considerando que aunque algunos de los hechos expresados no son imputables al actual Ayuntamiento, el conjunto de los demás justifica la providencia del Gobernador, por cuanto es evidente que con ellos se han seguido graves perjuicios á los intereses del pueblo, entiendo la Sección que precede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero del año actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, decretada por el Gobernador de Palencia, porque según aparece de las actuaciones formadas por el delegado que dicha Autoridad envió al pueblo, durante los años de 1875 á 1883 se co-

metieron abusos graves por las diferentes corporaciones municipales, y los interesados pertenecieron á algunas de ellas.

La Sección cree innecesario detenerse á detallar las faltas que se consignan en el expediente que se acompaña, porque sancionada por una larga jurisprudencia la doctrina de que las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, sólo pueden imponerse para castigar negligencias ó extralimitaciones como idas después de la constitución del Ayuntamiento que funcione cuando se descubran los abusos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, puesto que todos los actos reparables de que se hace mérito son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que empezó á ejercer sus funciones la Municipalidad actual.

Aparte de esto, que es fundamental y decisivo, en ningún caso podría mantenerse la providencia del Gobernador, porque no sería justo que el castigo de las faltas recayese tan sólo sobre los interesados cuando no las cometieron por sí solos, sino en concurrencia con sus compañeros de Ayuntamiento.

Pero como los hechos descubiertos son graves, y alguno de ellos pudiera por su índole dar motivo para que se exija responsabilidad á sus autores, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que amplie el expediente, y que si de los nuevos datos que adquiera resulta que hay méritos para dictar alguna providencia administrativa, lo haga ó pase los antecedentes á los Tribunales si hay indicios de delincuencia.

En resumen, opina la Sección que precede alzar la suspensión impuesta; que los tres Concejales deben volver desde luego al ejercicio de sus funciones, y que hay que hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### RELACION DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS RAMOS DE GOBIERNO Y HACIENDA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1884 (1)

#### Is/a de Puerto Rico.

Octubre 6. Real orden declarando cesante á D. José Charbonier, Oficial primero de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Ramón Barza, Oficial primero, Administrador de Rentas y Aduana de Guayama.

Idem 13. Idem nombrando para esta vacante á D. José Méndez Cardona, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante, á su instancia, á D. Antonio López Blanco, Oficial quinto, Administrador de Correos de Humacao.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Sabas Ro-cafort y Paracha.

Idem 27. Idem declarando cesante, por motivos de salud, á D. Ignacio Pagés, Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem nombrando para este destino á D. Carlos Pérez, cesante de igual clase.

Noviembre 5. Idem declarando cesante á D. Joaquín Vargas Polidoro, Oficial cuarto de la Administración central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel López Sánchez, Oficial quinto de la Administración de Correos de Zaragoza.

Idem 5. Idem comunicando el Real decreto de la misma fecha por el que se nombró Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno general, á D. Carlos Morales de Setien, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero Vista de la Aduana de la capital, á D. Félix Bassi, que lo era también tercero en la Administración central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Manuel de Capetillo, que era Oficial cuarto de la Aduana de la capital.

Idem id. Idem nombrando para este destino á D. Pedro Berasaluce, que era Oficial quinto, en comisión, de la Tesorería general de Hacienda.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Fernando Cabrera.

Diciembre 3. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Gobierno general á D. Leoncio Areal, que era Oficial primero de Administración en el mismo centro.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Méndez Arcaya, cesante de superior categoría.

Idem id. Idem declarando cesante, por renuncia, á D. Juan del Toro, Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Domingo Aragón, cesante de igual clase.

Idem 28. Idem id. Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Aguadilla, á D. Félix Barreda y Pausa.

#### Islas Filipinas.

Octubre 4.º Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Isidro Costa para el destino de Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de La Unión, por no haberse presentado á tomar posesión.

Idem id. Idem id. el de D. Emilio Gutiérrez y Ceballos para el destino de Oficial quinto de la Administración de Hacienda, por la circunstancia de ser cabo del regimiento infantería, número 7.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan Rodolfo Bir, Oficial primero de la Administración central de Rentas y Propiedades, por no haberse presentado en tiempo oportuno, una vez terminada la licencia que disfrutó.

Idem id. Idem aprobando la permuta de destinos entre Don José Estrada y Lovesecho y D. Antonio de las Alas Pumarino, y nombrando en su consecuencia al primero Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administración, y al segundo Oficial segundo de la Ordenación general de pagos.

Idem id. Idem id. id. entre los Oficiales quintos D. Carlos March y D. Federico Górriz, y nombrando en su consecuencia al primero Oficial quinto Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Abra, y al segundo Interventor de la de Cotabato.

Idem 4. Idem nombrando Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de La Unión á D. Francisco García Marcos.

Idem 7. Idem trasladando á la plaza de Oficial primero de la central de Rentas y Propiedades á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, que era Oficial primero en la Tesorería general.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Francisco de P. Enciso.

Idem 8. Idem id. Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda á D. Pedro Grajera, que era Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de la Coruña.

Idem 13. Idem trasladando el Real decreto de 12 del mismo mes, por el que se nombró Jefe de Administración de primera clase, Consejero Letrado de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, á D. Vicente Torres y González, que era Jefe de Administración de tercera, cesante del cargo de Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de primera de la Tesorería general de Hacienda á D. Francisco Parra y Mediamorera.

Idem 47. Idem aprobando la cesantía, por inutilidad física, de D. Juan de la Cruz Bayarri, Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Lepanto.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Luis Cañete y Vergara.

Idem id. Idem aprobando cambio de destinos por conveniencia del servicio entre D. Eusebio Escobar y D. Luis Merri y Colón, y nombrando en su consecuencia al primero Oficial segundo, en comisión, Administrador de Hacienda de Samar, y al segundo Jefe de Negociado de tercera de la Contaduría general de Hacienda.

Idem 22. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila á D. Francisco Maldonado y Gamarra, que lo era también quinto en la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Pérez de Barradas.

Idem 30. Idem declarando cesante á D. José Gironi y Cabra, Oficial quinto, Almacenero de la Administración de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Pascual de Bonanza.

Idem 31. Idem declarando cesante á D. Leoncio España, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Eduardo Sanz y Menéndez, que lo era tercero de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Cayo Quiñones de León, que lo era tercero de la Inspección general de Hacienda.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Manuel Miranda y Fernández, que lo era cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Tomás Castro, que era Oficial quinto, Montero mayor.

Noviembre 3. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Alfredo Ozores y Armendi y D. José Pascual de Bonanza, y nombrando en su consecuencia al primero Almacenero de la Administración de Hacienda de Cavite, y al segundo para igual cargo en la de Balabán.

Idem 11. Idem trasladando al destino de Oficial tercero de la sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general á D. José Martos O'Neale, que lo era tercero en la Tesorería general de Hacienda.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. José Pérez Barradas, que era Oficial quinto de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Mendoza y Cardona.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Modesto Alvarez Enríquez, Oficial tercero, Vista cuarto de la Administración de Manila.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Gonzalo Martínez Anduaga, que lo era tercero en la Inspección general.

Idem id. Ascendiendo á esta plaza á D. Manuel M. Rin-

cón, que lo era quinto en la Administración general civil.

Idem 14. Idem aprobando la cesantía provisional de Don Francisco Villamor, Oficial quinto, Almacenero de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, por no haberse presentado en su destino á la terminación de la licencia que disfrutó.

Idem 17. Idem nombrando para esta plaza á D. Juan Vélez González.

Idem 20. Idem comunicando el Real decreto del día anterior, por el que se nombró Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de impuestos, á D. José de Elorza, que lo era de tercera, Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Idem 26. Idem aprobando la propuesta del Presidente del Tribunal de Cuentas para proveer en turno de rigurosa antigüedad la vacante de Oficial primero, Contador de tercera clase, que resultó por renuncia de D. Federico Muñoz del Pozo, y nombrando en su consecuencia para dicha plaza en la Sección de Atrasos del referido Tribunal á D. Manuel Reina y López, que era Oficial segundo, Auxiliar primero de la planta del Tribunal; para ésta á D. Juan González Carvajal, que era Oficial tercero, Auxiliar segundo; para ésta á D. José Mogica, que era Oficial cuarto Auxiliar tercero; para ésta á D. Mariano Ferrer, que era Oficial quinto, Auxiliar cuarto; para ésta á Don Francisco Irureta Goyena, que era Oficial quinto, Auxiliar quinto, y para ésta á D. Manuel Díaz de Liso.

Idem 28. Idem aprobando en propiedad los nombramientos interinos hechos por el Gobernador general á favor de D. Ignacio Laguna, D. Félix Quero, D. Vicente Abad, D. Antonio Ortega, D. José Santos Morillo, D. Rufino Fernández y D. Matías Aznar para los destinos de Oficial primero el primero; Oficial tercero el segundo; Oficiales cuartos el tercero y cuarto, y Oficiales quintos los tres últimos, todos de la Sección pericial para el reconocimiento del tabaco que se remite á la Península.

Idem id. Idem aprobando en definitiva la separación de D. Félix Quero, Oficial tercero de la expresada Sección pericial, y los nombramientos hechos por el Gobernador general á favor de D. Vicente Abad para dicha plaza, y á favor de D. José Santos Morillo y D. Manuel Zaragoza para las de Oficiales cuarto y quinto respectivamente de la misma Sección.

Idem 29. Idem declarando cesantes por reforma y supresión de plazas á D. Ignacio Laguna, Oficial primero; D. José Santos Morillo, Oficial cuarto; D. Rufino Fernández y D. Manuel Zaragoza, Oficiales quintos de la antedicha Sección pericial.

Idem id. Idem nombrando Oficiales segundo, tercero y cuarto de la repetida Sección pericial á D. Vicente Abad, Don Antonio Ortega y D. Matías Aznar, que venían prestando sus servicios en la misma dependencia.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial segundo de la Sección de Aduanas de la central de Rentas y Propiedades á D. Gonzalo Fernández Anduaga, que lo era tercero, Vista cuarto de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Modesto Alvarez Enríquez, cesante del mismo cargo.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Guillermo Luis de Conde, Oficial tercero, Interventor de la Aduana de Leyte.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Ramón Sánchez Ferrer, cesante de igual clase, y que servía el destino de escribiente en el Ministerio de Ultramar.

Idem id. Idem ascendiendo á la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Batangas, á D. Gaspar Ortega y Frías, que desempeñaba el mismo cargo en clase de Oficial cuarto.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial tercero, Vista de la Aduana de Iloilo, á D. Severiano Martínez Mont negro, que desempeñaba el mismo cargo en clase de Oficial cuarto.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma y supresión de plaza á D. Armando Alvarez Mesa, Oficial quinto, Aspirante de almacenes de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma y supresión de plaza á D. Federico Lezaun, Oficial tercero, Almacenero de consumos en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial segundo, Inspector de almacenes y muelles de la Aduana de Manila, á D. Carlos Rodríguez Llano, que era Oficial segundo, Vista tercero de la misma.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial primero, Administrador de Hacienda de Batangas, á D. José Puérón, que servía el mismo destino en clase de Oficial segundo.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto, Administrador del Registro de A. t. monón, á D. Lucio Martín Quiroga, que era Vista de la Aduana de Alday.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil á D. Cristóbal de Rivas.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila á D. Enrique Godino, que con igual categoría y clase servía en el Gobierno político militar de Visayas.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Diego Pelicer y Vigueras, que era Oficial quinto, Auxiliar de Vista de la Aduana de Cebú.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma y supresión de plaza á D. Francisco Calderín, Oficial quinto, Vista de la Aduana de Pargashán.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma y supresión de plaza á D. Rafael Padilla, Oficial quinto, Vista de la Aduana de Leyte.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila á D. Sabino Gamir.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto, Intérprete de los idiomas alemán é inglés de la Aduana de Manila, á D. Luis Manduit.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Sección de Aduanas de la central de Rentas y Propiedades á D. Jesús Latorre, que era Interventor de Almacenes y Consumos de la Aduana de Manila.

Diciembre 2. Idem rehabilitando á D. Enrique Sánchez Gallego en el cargo de Oficial primero, Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Idem 14. Idem trasladando á D. Jovito del Rivero, Oficial quinto, Secretario del Gobierno político militar de Joló, á igual plaza en el de Misamis, y á D. Santiago García Mangrón á la que aquél deja en el de Joló.

Idem 15. Idem nombrando, en comisión, Oficial cuarto, Vista quinto de la Aduana de Manila, á D. Valeriano Morales, que ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.

Idem 19. Idem aprobando la renuncia que ha hecho de su cargo de Oficial primero, Contador tercero del Tribunal de Cuentas, D. Agustín Pauner.

Idem 29. Idem comunicando el Real decreto por el que se nombró Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Tribunal de Cuentas, á D. Enrique Linarcs y García, que era Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Rosendo García López.

Idem 30. Idem declarando cesante á D. Eugenio de la Palvie, Oficial cuarto de la Inspección de Hacienda.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Santiago Larries Martín.

Idem id. Idem declarando cesante á D. José Nicolás Oviedo, Oficial primero, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Alfredo de Castro, que era Oficial primero también de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Leopoldo Meruéandano.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Jacinto Durán, Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Fernando Pérez del Camino, que era Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Acosta y Ojeda.

Idem 31. Idem declarando cesante á D. Antonio Vázquez Rivero, Oficial primero de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Goldino Ordax.

Madrid 1.º de Enero de 1885.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. José Alguer y Torró, representado por el Doctor D. José Leopoldo Feu, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Setiembre de 1881, que declaró cancelado el expediente de registro *Virgen de las Nieves*, en término de Santa María de Palautordera, provincia de Barcelona.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 5 de Agosto de 1880, D. Enrique Crexans, como apoderado de D. José Alguer y Torró, solicitó del Gobernador civil de la provincia de Barcelona una concesión minera de aguas subterráneas con el nombre de *Virgen de las Nieves*, emplazándola en la carretera de Santa María de Palautordera á San Celoni, y linda por Oeste y Norte y á pocos metros del Este con las minas *Virgen del Puig y San José*:

Que admitida la solicitud de registro y publicados los correspondientes edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, presentaron oposición el registrador de la mina *Virgen del Puig* y el Ayuntamiento y varios contribuyentes de San Celoni; fundándose en que con la concesión pretendida podrían irrogarse perjuicios, no sólo al canal de aguas potables que utiliza la villa, sino también á los riegos establecidos; cuya oposición fué contestada en tiempo por D. José Alguer y Torró:

Que pasado el expediente á la Comisión provincial, opinó que, para poder emitir dictamen, era necesario que por la Jefatura de minas se determinara, previo el oportuno reconocimiento, si el terreno solicitado era de dominio público, del Estado ó particular, con todos los demás datos que pudieran ilustrar el asunto, y acordado así por el Gobernador, informó el Ingeniero Jefe de la provincia en 16 de Febrero de 1881, que practicado el reconocimiento del terreno con asistencia de los interesados, resultaba que la designación estaba pedida á lo largo de la carretera vecinal de Santa María de Palautordera á San Celoni, cuyo ancho es próximamente de dos metros 50 centímetros, con una longitud de 1.300 metros; que lindaba con la mina *Virgen del Puig* por el Norte, y á pocos metros del extremo Este con la de *San José*, ambas de aguas subterráneas, y que no había mina ninguna dentro del terreno pedido, de lo cual dedujo que no era lícito otorgar la concesión solicitada, porque los trabajos que habrían de ejecutarse para el alumbramiento de aguas serían una amenaza constante para la conservación del camino vecinal:

Que la Comisión provincial, en vista de que según las terminantes manifestaciones de la Jefatura de minas no podían practicarse cómodamente labores en el terreno solicitado, lo cual constituye una condición indispensable para toda concesión minera, originándose de ello una incompatibilidad entre la propiedad minera que se pretendía y los servicios á que la vía vecinal de que se trata está destinada, opinó que debía denegarse la concesión minera solicitada por D. José Alguer con el nombre de *Virgen de las Nieves*, quedando cancelado el expediente:

Que el Gobernador resolvió en 14 de Marzo de 1881, de conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial, de cuyo acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Fomento, el cual, de acuerdo con lo inferido por la Junta superior facultativa de Minería y por Real orden de 12 de Setiembre de 1881, confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado del Gobernador de la provincia de Barcelona, que declaró cancelado el expediente *Virgen de las Nieves*:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que en 31 de Octubre de 1881 el Doctor D. José Leopoldo Fen, á nombre y con poder de D. José Alguer y Torró, dedujo ante el Consejo de Estado demanda que amplió en 23 de Julio de 1882, después de estimada admisible en vía contencioso, pidiendo la revocación de la anterior Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Setiembre de 1881, que, confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona, declaró cancelado y fenecido el registro minero de aguas subterráneas titulado *Virgen de las Nieves*, á pesar de haberse pretendido y suscitado con estricta sujeción á las leyes vigentes:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo verificó en escrito de 9 de Noviembre de 1882, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 12 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, reformada en 4 de Marzo de 1868, que dice: «No pueden abrirse calicatas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de un edificio, camino de hierro, carretera, canal, fuente, abrevadero ó otra servidumbre pública, y 1.400 de los puntos fortificados, á menos de que en este último caso se obtenga licencia de la Autoridad militar, y en los demás del Gobernador, si se tratare de servicios ó servidumbres públicas, ó del dueño cuando se trate de edificios de propiedad particular:»

Visto el art. 11 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, según el cual, la pertenencia ó unidad minera es un sólido de base cuadrada de 400 metros de lado medidos horizontalmente:

Visto el art. 17 del propio Decreto-ley, con arreglo al cual las demarcaciones mineras podrán comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., siempre que los traba-

jos mineros se ejecuten con sujeción á las reglas de policía y seguridad:

Considerando que si bien según el citado art. 17 de la ley de Bases, las propiedades mineras podrán comprender dentro de su perímetro una parte de un camino público, no se autoriza por aquel precepto el que la concesión pueda otorgarse únicamente sobre el terreno que comprende dicho camino, pues á ello se opondría: primero, la definición de pertenencia minera, que según la ley y debe tener una forma regular, y segundo el precepto, no derogado, del art. 12 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que prohíbe el que se practiquen obras á menos de 40 metros de una carretera, lo cual no podría cumplirse si la concesión juntamente con el subsuelo comprendiera únicamente la superficie ocupada por la carretera:

Considerando que, por estas razones, la solicitud de registro *Virgen de las Nieves* presentada por D. José Alguer y Torró, no se hallaba ajustada á las prescripciones legales, y estuvo en su lugar el decreto del Gobernador de Barcelona, que denegó la concesión pedida y canceló el expediente, siendo por tanto justa y arreglada á derecho la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, que confirmó el mencionado acuerdo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulargues, D. Angel María Bacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José Alguer y Torró contra la Real orden de 12 de Setiembre de 1881, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Guardia civil.

Con fecha de hoy se ha dispuesto por esta Dirección general suspender la celebración de las subastas de vestuario y

sombreros para el tercer tercio de la Guardia civil, cuyos anuncios constan publicados en la GACETA del 30 de Enero último, páginas 297 y 298, que habían de tener lugar el día 16 del mes actual en Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—Remigio Molló.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 23 del corriente mes de Febrero, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Subsecretario del mismo ó funcionario en quien delegue la subasta pública para contratar las obras del desmonte de terrenos contiguos á los almacenes del Teatro Real, situados en la manzana núm. 46 del barrio de Argüelles, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 11 del actual.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad 13.619 pesetas 35 céntimos; no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel del sello 11.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto, para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, el Vizconde de Campo-Grande.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el desmonte de terrenos contiguos á los almacenes del Teatro Real, situados en la manzana núm. 46 del barrio de Argüelles, se compromete á efectuar las obras por la cantidad de.... (expresada en letra).

Madrid.....

(Fecha y firma)

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Villahermosa de Ambite, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo mandado en el citado decreto ley é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de aquél y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses fijados por la ley.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Estado de los expedientes de indulto resueltos durante el cuarto trimestre de 1884.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
		Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Albacete.....	Atentado contra la Autoridad..	1	»	3	»
	Malversación de caudales.....	1	»	1	»
	Asesinato.....	»	1	1	1
	Homicidio.....	6	2	6	2
	Disparo de arma de fuego.....	2	1	2	1
	Infanticidio.....	1	»	1	»
	Lesiones.....	1	»	1	»
	Violación.....	1	»	1	»
	Robo.....	2	»	10	»
	Estafa.....	1	»	1	»
	Coacción electoral.....	»	1	»	1
TOTAL.....		16	3	26	3
Barcelona.....	Atentado contra la Autoridad..	1	»	3	»
	Falsificación de marcas.....	1	»	1	»
	Ídem de billetes de Banco.....	2	»	2	»
	Ídem de documento público.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	4	»	4	»
	Disparo de arma de fuego.....	2	»	2	»
Lesiones.....	1	»	1	»	
TOTAL.....		11	1	13	1
Burgos.....	Atentado contra la Autoridad..	2	»	2	»
	Falsificación de moneda.....	1	»	1	»
	Denuncia falsa.....	»	1	»	1
	Prevaricación.....	1	»	1	»
	Malversación de caudales.....	1	»	1	»
	Asesinato.....	1	»	2	»
	Homicidio.....	10	»	10	»
	Disparo de arma de fuego.....	2	»	2	»
	Lesiones.....	2	»	3	»
	Robo.....	3	»	3	»
Hurto.....	1	»	1	»	
Estafa.....	2	»	2	»	
TOTAL.....		26	1	28	1
Cáceres.....	Atentado contra la Autoridad..	2	»	2	»
	Falsificación de documento privado.....	1	»	1	»
	Malversación de caudales.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	3	2	6	3
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Infanticidio.....	1	»	1	»	
Robo.....	4	»	4	»	
TOTAL.....		12	3	15	4

AUDIENCIAS TERRITORIALES	DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES		
		Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.	
Coruña.....	Atentado contra la Autoridad..	1	»	1	»	
	Desacato.....	1	»	1	»	
	Falso testimonio.....	1	»	1	»	
	Parricidio.....	1	»	1	»	
	Homicidio.....	»	1	»	1	
	Lesiones.....	5	»	5	»	
	Robo.....	2	»	2	»	
	Hurto.....	1	»	1	»	
	TOTAL.....		12	1	12	1
	Granada.....	Atentado contra la Autoridad..	2	1	4	1
Falsificación de documento público.....		1	»	1	»	
Falso testimonio.....		»	1	»	1	
Asesinato.....		2	»	2	»	
Homicidio.....		12	2	12	2	
Lesiones.....		3	»	3	»	
Usurpación de estado civil.....		»	1	»	1	
Robo.....		1	»	1	»	
TOTAL.....		22	5	24	6	
Madrid.....	Atentado contra la Autoridad..	3	»	3	»	
	Falsificación de billetes.....	1	»	1	»	
	Falso testimonio.....	1	»	1	»	
	Homicidio.....	8	»	8	»	
	Disparo de arma de fuego.....	4	»	4	»	
	Lesiones.....	6	2	7	2	
	Estupro.....	1	»	1	»	
	Robo y homicidio.....	»	1	»	1	
	Robo.....	3	1	3	1	
	Hurto.....	3	»	3	»	
Estafa.....	4	»	4	»		
TOTAL.....		36	4	37	4	
Oviedo.....	Atentado contra la Autoridad..	1	»	2	»	
	Homicidio.....	3	1	3	1	
	Adulterio.....	1	»	2	»	
TOTAL.....		5	1	7	1	
Palma.....	Contra el libre ejercicio de cultos	1	»	1	»	
	Falsificación de documento público.....	2	»	2	»	
	Parricidio.....	1	»	1	»	
	Falsas electorales.....	1	»	1	»	
	TOTAL.....		5	»	5	»

AUDIENCIAS TERRITORIALES	DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
		Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Pamplona.....	Detención arbitraria.....	1	»	1	»
	Homicidio.....	1	1	1	2
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Lesiones.....	2	»	2	»
	Usurpación de estado civil.....	1	»	2	»
	Robo y homicidio (a).....	1	1	1	2
	Robo.....	1	»	1	»
	Imprudencia temeraria.....	»	1	»	1
TOTAL.....	8	3	9	5	
Sevilla.....	Contra el libre ejercicio de cultos	1	»	1	»
	Atentado contra la Autoridad..	»	1	»	1
	Falsificación de documento público.....	1	»	1	»
	Homicidio.....	5	»	5	»
	Disparo de arma de fuego.....	3	1	3	1
	Lesiones.....	5	»	5	»
	Robo.....	4	»	4	»
Coacción electoral.....	»	1	»	5	
TOTAL.....	19	3	19	7	
Valencia.....	Falsificación de documento público.....	1	»	1	»
	Asesinato.....	1	»	1	»
	Homicidio.....	11	»	11	»
	Disparo de arma de fuego.....	3	»	3	»
	Lesiones.....	»	1	»	2
	Allanamiento de morada.....	1	»	1	»
	Hurto.....	1	»	1	»
	Estafa.....	1	»	1	»
Contrabando.....	1	»	1	»	
TOTAL.....	20	1	20	2	
Valladolid.....	Atentado contra la Autoridad..	»	1	»	2
	Falsificación de documento público.....	1	»	1	»
	Malversación de caudales.....	1	»	1	»
	Asesinato.....	1	1	1	1
	Homicidio.....	5	»	7	»
	Robo.....	»	1	»	1
TOTAL.....	8	3	10	4	
Zaragoza.....	Atentado contra la Autoridad..	1	1	1	1
	Falsificación de documento público.....	1	»	4	»
	Infidelidad en la custodia de presos.....	2	»	2	»
	Asesinato.....	3	»	3	»
	Homicidio.....	1	1	1	1
	Disparo de arma de fuego.....	2	1	2	1
	Hurto.....	»	1	»	1
TOTAL.....	10	4	13	4	

RESUMEN

AUDIENCIAS TERRITORIALES	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
	Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Albacete.....	16	5	26	5
Barcelona.....	14	1	15	1
Burgos.....	26	1	27	1
Cáceres.....	12	3	15	4
Coruña.....	12	1	13	1
Granada.....	22	5	27	6
Madrid.....	36	4	40	4
Oviedo.....	5	1	6	1
Palma.....	5	»	5	»
Pamplona.....	8	3	11	3
Sevilla.....	19	3	22	7
Valencia.....	20	1	21	2
Valladolid.....	8	3	11	4
Zaragoza.....	10	4	14	4
TOTAL.....	210	35	245	43

Estado de los expedientes de indulto correspondientes á las Audiencias de lo criminal, resueltos durante el cuarto trimestre de 1884.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL	DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
		Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Albuñol.....	Atentado contra la Autoridad..	1	»	2	»
	Homicidio.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Alcalá.....	Disparo de arma de fuego.....	1	1	2	1
	Lesiones.....	»	1	»	1
Algeciras.....	Atentado contra la Autoridad..	1	1	2	1
Alicante.....	Robo y homicidio.....	1	»	1	»
Almendralejo.....	Desacato.....	»	1	»	1
Almería.....	Contra la salud pública.....	1	»	1	»
Badajoz.....	Homicidio.....	1	»	1	»
Cádiz.....	Violación de secreto.....	1	1	2	1
	Atentado contra la Autoridad..	1	»	1	»
Calatayud.....	Robo.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	2	3	2
Cangas de Onís..	Allanamiento de morada.....	1	»	1	»
Castellón.....	Homicidio.....	1	»	1	»
Ciudad Real.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Robo.....	1	1	2	1
Ciudad Rodrigo..	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Lesiones.....	1	»	1	»
	Abusos deshonestos.....	»	1	»	1

(a) Aunque por el delito de robo y homicidio aparecen dos expedientes, uno en la casilla de los concedidos y otro en la de los negados, no ha habido en realidad más que uno que comprendía á tres reos, de los cuales se ejecutó á uno y se indultó á dos. Por esta razón ha habido necesidad de hacer figurar dicho expediente en ambas casillas.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL	DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
		Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Colmenar Viejo..	Desacato.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Lesiones.....	2	»	2	»
Córdoba.....	Hurto.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	1	»	1	»
Cuenca.....	Lesiones.....	»	2	»	2
	Robo.....	1	1	2	1
Don Benito.....	Desacato.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Gerona.....	Lesiones.....	1	»	1	»
	Abusos electorales.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	»	1	»	1
Huelva.....	Lesiones.....	1	»	1	»
	Robo.....	1	»	1	»
Huesca.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Robo y homicidio.....	1	»	2	»
Játiva.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Hurto.....	»	1	»	1
Jerez.....	Robo.....	1	»	1	»
León.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Lérida.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	5	»
Linares.....	Atentado contra la Autoridad..	»	1	»	3
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Manzanares.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Robo.....	1	»	1	»
Montilla.....	Homicidio.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Palencia.....	Lesiones.....	»	1	»	1
	Robo.....	»	1	»	3
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Plasencia.....	Lesiones.....	1	»	2	»
	Atentado contra la Autoridad..	1	»	1	»
Ponferrada.....	Falsificación de documento privado.....	1	»	1	»
	Infanticidio.....	1	»	1	»
Salamanca.....	Robo y homicidio.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	»	1	»	2
San Clemente...	Desacato.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	1	»	1	»
Santander.....	Hurto.....	1	»	1	»
	Atentado contra la Autoridad..	1	»	1	»
Sigüenza.....	Robo.....	1	1	2	4
	Parricidio.....	»	1	»	1
Soria.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
	Falsificación de moneda.....	1	»	1	»
Tallera.....	Falsificación de documento público.....	1	»	1	»
	Atentado contra la Autoridad..	1	»	1	»
Tineo.....	Disparo de arma de fuego.....	»	1	»	1
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
Trempe.....	Infanticidio.....	1	»	1	»
	Asesinato.....	»	1	»	1
Ubeda.....	Estafa.....	1	»	1	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	1	2	2
Zamora.....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	1	»
TOTAL.....		53	26	61	37

RESUMEN GENERAL

	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
	Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Total de las Audiencias territoriales.....	210	35	245	43
Idem de las Audiencias de lo criminal.....	53	26	61	37
TOTAL.....	263	61	306	80

RESUMEN GENERAL POR DELITOS

DELITOS	EXPEDIENTES RESUELTOS		REOS Á QUIENES SE LES	
	Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negó.	Concedió.
Detención arbitraria.....	1	»	1	»
Contra el libre ejercicio de los cultos.....	2	»	2	»
Atentado contra la Autoridad..	21	6	27	9
Desacato.....	3	2	5	2
Falsificación de marcas.....	1	»	1	»
Falsificación de moneda.....	2	»	2	»
Falsificación de billetes de Banco.....	3	»	3	»
Falsificación de documento público.....	8	1	9	1
Falsificación de documento privado.....	2	»	2	»
Falso testimonio.....	2	1	3	1
Denuncia falsa.....	»	1	»	1
Contra la salud pública.....	1	»	1	»
Prevaricación.....	1	»	1	»
Infidelidad en la custodia de presos.....	2	»	2	»
Violación de secreto.....	»	1	»	1
Malversación de caudales.....	3	1	4	1
Parricidio.....	2	1	3	1
Asesinato.....	8	3	11	3
Homicidio.....	75	11	86	13
Disparo de arma de fuego.....	37	9	46	11
Infanticidio.....	4	»	4	»
Lesiones.....	31	7	38	10
Adulterio.....	1	»	1	»
Violación.....	1	»	1	»
Abusos deshonestos.....	»	1	»	1
Estupro.....	1	»	1	»
Usurpación de estado civil.....	1	1	2	2
Allanamiento de morada.....	2	»	2	»
Amenazas.....	1	»	1	»
Robo y homicidio.....	4	2	6	3
Robo.....	25	6	31	11
Hurto.....	7	3	10	3
Estafa.....	9	»	9	»
Imprudencia temeraria.....	»	1	»	1
Coacción electoral.....	»	2	»	2
Faltas electorales.....	1	1	2	1
Contrabando.....	1	»	1	»
TOTAL.....	263	61	324	82

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Deuda del personal.	Deuda de Cuba 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.					
	Interior.	Exterior.						
2.....	1.799.500	2.000	116.500	18.500	"	"	235.000	2.171.500
3.....	1.046.000	22.000	153.000	2.500	"	"	100.000	1.323.500
5.....	1.320.000	"	630.000	42.500	"	"	208.500	2.210.000
7.....	3.164.000	11.000	515.500	213.500	"	"	75.000	3.979.000
8.....	3.537.800	234.000	100.500	43.500	"	"	100.000	4.035.500
9.....	1.549.500	49.000	320.000	18.100	"	"	"	1.937.600
10.....	2.410.500	289.000	572.500	75.000	"	"	475.000	3.822.000
12.....	4.232.000	182.000	359.000	22.000	"	"	120.000	4.935.000
13.....	1.910.000	132.500	770.500	35.000	"	"	50.000	2.918.000
14.....	3.830.500	330.000	185.000	183.500	"	"	102.000	4.031.000
15.....	6.832.500	534.000	378.500	49.000	"	"	100.000	7.934.000
16.....	5.089.500	50.000	138.500	4.500	3.500	"	668.000	5.956.000
17.....	3.259.500	270.000	179.500	"	"	"	71.500	3.780.500
19.....	4.765.500	300.000	518.000	30.000	"	"	323.000	6.458.500
20.....	2.935.000	45.000	119.000	34.500	"	"	7.500	3.161.000
21.....	440.000	148.000	154.500	14.000	"	"	340.000	1.096.500
22.....	399.000	117.000	273.000	33.500	"	2.500	575.000	1.422.000
24.....	2.733.500	382.000	301.500	63.000	"	"	599.000	4.079.000
26.....	1.310.000	1.000	289.000	20.500	"	"	785.000	2.405.500
27.....	3.464.500	"	287.500	32.000	"	"	673.000	4.459.000
28.....	1.474.500	105.000	383.500	190.000	"	"	203.000	2.360.000
29.....	2.624.000	21.000	227.000	99.500	"	"	370.000	2.841.500
30.....	2.818.000	18.000	94.500	100.000	"	1.500	382.500	3.415.000
31.....	1.768.000	85.000	168.000	124.000	"	"	590.000	2.735.000
TOTALES.....	65.233.000	3.867.500	7.243.500	1.531.500	3.500	4.000	7.159.000	83.066.000

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

Concluye la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relaciones números 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
						Hectár.	Areas.				
1	Baells (La)	Al Municipio de Berga.....	Puig hervasós.....	N. sierra ó arroyo de Margarol; E. masías denominadas La Sala y San Quirse de Pedret, de propiedad particular; S. masía de San Quirse de Pedret, de propiedad particular; O. río Llobregat.....	87	4	82	85	Pinus sylvestris (L) Pibort....	22.597	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas	Areas.	
Primera.....	13	5.210	217	13	4.993
Segunda.....	1	167	21	74	143
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	1	87	4	82	85
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>15</b>	<b>5.464</b>	<b>240</b>	<b>69</b>	<b>5.223</b>



**Dirección general de Hacienda.**

Estado de las operaciones realizadas hasta fin de Diciembre de 1884 por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1883.

	Ps. fts. Cents.
Créditos reconocidos abonables en Deuda con el 4 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	46.171.018'07
Idem id. en Deuda de anualidades.....	9.643.817'86
<b>TOTAL.....</b>	<b>55.814.835'93</b>

**DEUDA EMITA A**

*Amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta.*

23.382 títulos de la serie A, de á 25 pesos.....	630.550
14.278 id. id. B, de á 50 id.....	713.900
13.645 id. id. C, de á 100 id.....	1.364.500
10.209 id. id. D, de á 200 id.....	2.061.800
8.450 id. id. E, de á 1.000 id.....	8.450.000
2.750 residuos, importantes.....	56.938'06
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.286.658'08</b>

**ANUALIDADES**

28.843 de á 5 pesos, procedentes cada una de un capital en créditos de 70'50.....	2.033.431'50
28.879 de á 40 pesos, id. id. id. de 141.....	4.071.939
3.196 residuos, que representan un capital en créditos de.....	93.636'04
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.201.026'54</b>

Se han pagado hasta fin de Diciembre por intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta..... 927.776'82

Y por anualidades hasta la misma fecha..... 1.313.487'50

**TOTAL..... 2.241.264'32**

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838

**NÚMERO 1.928**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pesetas.
<b>PROVINCIA DE S. GOVIA</b>			
215422	Ayuntamiento de Miguel Ibáñez.....	Diciembre 1870.....	44
215423	Idem de id.....	Abril 1871.....	20'40
215424	Idem de Maderuelo (Comunidad).....	Agosto 1870.....	82'20
215425	Idem de id.....	Febrero 1871.....	5.142'60
215426	Idem de id.....	Abril id.....	4.452'20
215427	Idem de id.....	Mayo id.....	4.920
215428	Idem de id.....	Julio id.....	82'20
215429	Idem de id.....	Febrero 1872.....	5.142'60
215430	Idem de id.....	Abril id.....	2.672'20
215431	Idem de id.....	Julio id.....	4.314'06
215432	Idem de id.....	Setiembre id.....	82'20
215433	Idem de id.....	Marzo 1873.....	5.142'60
215434	Idem de id.....	Abril id.....	2.672'20
215435	Idem de id.....	Setiembre id.....	280'36
215436	Idem de id.....	Marzo 1874.....	5.142'60
215437	Idem de id.....	Abril id.....	4.452'20
215438	Idem de id.....	Mayo id.....	4.920
215439	Idem de id.....	Agosto id.....	82'20
215440	Idem de id.....	Febrero 1875.....	5.142'60
215441	Idem de id.....	Abril id.....	4.452'20
215442	Idem de id.....	Mayo id.....	4.920
215443	Idem de id.....	Setiembre id.....	82'20
215444	Idem de id.....	Abril 1876.....	7.814'80
215445	Idem de id.....	Julio id.....	82'20
215446	Idem de id.....	Abril 1877.....	4.920
215447	Idem de id.....	Mayo id.....	4.452'20
215448	Idem de id.....	Julio id.....	82'20
215449	Idem de id.....	Abril 1878.....	4.452'20
215450	Idem de id.....	Idem 1879.....	4.452'20
215451	Idem de Nava de la Asunción.....	Idem 1874.....	412'91
215452	Idem de id.....	Idem id.....	4.812'50
215453	Idem de id.....	Idem 1875.....	5.000
215454	Idem de id.....	Idem 1876.....	5.000
215455	Idem de id.....	Idem 1877.....	5.000
215456	Idem de id.....	Idem 1878.....	5.000
215457	Idem de id.....	Idem 1879.....	5.000
215458	Idem de id.....	Idem 1880.....	5.000
215459	Idem de id.....	Idem 1881.....	5.000
215460	Idem de id.....	Idem 1882.....	5.000
215461	Idem de id.....	Marzo 1883.....	5.000
215462	Idem de Pedraza (Comunidad).....	Octubre 1870.....	58'14
215463	Idem de id.....	Mayo 1871.....	3.173'42
215464	Idem de id.....	Junio id.....	2.869'80
215465	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215466	Idem de id.....	Abril 1872.....	749'80
215467	Idem de id.....	Mayo id.....	2.853
215468	Idem de id.....	Junio id.....	1.789'80
215469	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215470	Idem de id.....	Marzo 1873.....	740'80
215471	Idem de id.....	Mayo id.....	1.320'30

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pesetas.
215472	Ayuntamiento de Pedraza (Comunidad).....	Junio 1873.....	1.789'80
215473	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215474	Idem de id.....	Enero 1874.....	749'80
215475	Idem de id.....	Junio id.....	1.970
215476	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215477	Idem de id.....	Enero 1875.....	409'61
215478	Idem de id.....	Mayo id.....	480'20
215479	Idem de id.....	Junio id.....	1.930
215480	Idem de id.....	Setiembre id.....	789'80
215481	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215482	Idem de id.....	Febrero 1876.....	400'60
215483	Idem de id.....	Junio id.....	480'20
215484	Idem de id.....	Agosto id.....	789'80
215485	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215486	Idem de id.....	Mayo 1877.....	480'20
215487	Idem de id.....	Julio id.....	789'80
215488	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40
215489	Idem de id.....	Mayo 1878.....	480'20
215490	Idem de id.....	Julio id.....	789'80
215491	Idem de id.....	Octubre id.....	60'40
215492	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'40

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he acordado señalar el día 28 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 23 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 219.549 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.195 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 23 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he acordado señalar el día 28 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 29 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 69.632 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 698 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 29 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo Central.**

**DÍA 10**

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

Núm. 430	Antonio de Luque.—Fuengirola.
451	Angela Fernández.—Belmonte.
452	Fermina Martínez.—Castriello.
453	Hipólito Gallego.—Ajalvir.
454	Hilbersemitr Mr.—Coruña.
455	José Fernández.—Parla.
456	Juan López Robles.—Toledo.
457	Leonor Díaz Fernández.—Zanfoga.
458	Lorenzo Gallego.—Onitoria.
459	María Cruz González.—Aranjuez.
460	Petra Rieote.—Hijos.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos**

**DÍA 11**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Vivero.....	Ditino Alonso.—Maragato (ausente).
Barcelona.....	Díaz Canejo.—Sin señas.
Atoy.....	Romero Crespo.—Idem.
Valencia.....	Hamón Bartolomé.—Idem.
Granada.....	Francisco Romero.—Arenal, 24, segundo derecha.
París.....	Doby.—Carmen, 23.
Orluela.....	Luisa León.—Magdalena, 31, tercero izquierda.
Barcelona.....	Cuscher.—Sin señas.
Sevilla.....	Co'omo.—Idem.
Idem.....	Aurelio Asaón.—Cuesta Santo Domingo, 4, cuarto.
Granada.....	Gregorio Serrano.—Librería.
Sevilla.....	Prudencio Gómez.—Telégrafo.
<b>No oeste.</b>	
París.....	Moreno.—Princesa, 54.
<b>Este.</b>	
San Fernando.....	Manuel Bausa.—Serrano, 28.
Cartagena.....	Federico Alcáiz.—Serrano, 30.
Zaragoza.....	Sr. Ayala.—Sordo, 47.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, A. Felín y Jugo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

*Secretaría general.—Negociado 3.º*

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pablo García Cardiel, Oficial primero Interventor que fué de la Administración económica de la provincia de Avila, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—Manuel Tomás. —3

**Audiencias territoriales.**

**BARCELONA**

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Reus, con arreglo á lo prevenido en la orden de la Superioridad fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado, de Real orden se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Enero de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—329

**Juzgados militares.**

**ALICANTE**

D. Ezequiel Pallares López, Comandante del batallón depósito de Vera, núm. 93, Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta sorteado para Ultramar perteneciente á la Caja de esta provincia Francisco Antonio Santamaría Iborra por el cupo de Polop en el reemplazo de 1883, acusado del delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resultan.

Alicante 4 de Febrero de 1885.—Ezequiel Pallares. 1291—M

## MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento primero que fué del batallón de escribientes militares Juan Abozano González para que en término de 40 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la Capitanía general de Cataluña.

Madrid 8 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3280—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado por inútil Ramón Iglesias Iglesias para que en término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye en averiguación de su inutilidad.

Madrid 8 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3280—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Lagar Fatuli para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el objeto de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3287—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso para que en término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3288—M

## PAMPLONA

D. Joaquín Echauri Echauri, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose presentado del pueblo de Villanueva de Araquil, donde se hallaba con licencia limitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Francisco Dengochea Alborandi, natural del citado Villanueva de Araquil (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estas causas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contarse desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 7 de Febrero de 1885.—Joaquín Echauri Echauri. 3292—M

## SANTANDER

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del batallón reserva de Santander, número 433, Torcuato Pérez Berdejo, natural de Navedo, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por no haber verificado en el año de 1883 la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado le seguirá el perjuicio que en derecho corresponda.

Santander 29 de Enero de 1885.—Eloy García Ayllón. 3293—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Francisco Roig, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Felipe Layda y Lostán en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, los que tengan que deducir alguna re-

clamación contra el expresado funcionario por el desempeño de dicho cargo lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Albarracín á 30 de Enero de 1885.—Francisco Roig.—De su orden, José Marconel. J—639

## ALCAÑIZ

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en causa sobre vejaciones y rigor innecesarios en la persona de D. Francisco Cubillas Abellán, se cita por la presente á D. César Marquí, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio no es conocido, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer sin justa causa.

Alcañiz 28 de Enero de 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Policarpo Trilla.—El Escribano actuario, Manuel Fontciano Rodríguez. J—531

## ALIAGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Tuel, se cita y llama al vecino de Aguilar José Paricio Moys, y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia de lo criminal de Tuel para asistir como testigo á un juicio oral; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Aliaga á 16 de Enero de 1885.—V.º B.º—El señor Juez, Ignacio Martí Miquel.—El Escribano, Joaquín Carceller. J—530

## ALMAZÁN

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario pendiente sobre suicidio de Cirilo Nafria Gil, vecino de Nafria La Llana y quinquillero de oficio, ocurrido la noche del día 17 de Noviembre último en el pueblo de Caltojar, se ha acordado sea citada de inmediata comparecencia ante este Juzgado la viuda de aquél Leonarda Aldea Soria, vecina de dicho Nafria, y cuyo paradero se ignora, para ser examinada al tenor del hecho de autos.

Y para que tenga lugar la citación y comparecencia dentro del término de los 40 días siguientes á la fecha en que aparezca esta cédula inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de la Leonarda Aldea Soria, la expido y firmo en Almazán á 23 de Enero de 1885.—El actuario, Timoteo Mens y Ramos. J—534

## ARACENA

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Benito Ortega Córdova, natural de Samboas, provincia de Segovia, de 23 años, segone-ro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos y ofrecerse la causa que se instruye contra Gregorio Franco Molina por lesiones.

Dado en Aracena á 29 de Enero de 1885.—José Barberá.—José Pardo y Cid. J—532

## BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Juan Vilella, se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 18 de Octubre próximo pasado, á eso de las siete y menos cuarto de la noche, disparó un pistolazo á dicho Vilella, cuyo sujeto usaba toda la barba en la fecha que se hace referencia, y vestía de marinero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado al referido sujeto.

Barcelona 24 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Gumersindo de Marlés. J—532

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Valres y Montes, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal, al objeto de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa de contrabando contra el mismo seguida; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Además encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Valres y Montes, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés, Escribano. J—533

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que

en este Juzgado pende sobre hurto contra Joaquín Barceló y Foig, hijo de José y María, de 48 años, natural de Barcelona, soltero, cerrajero, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color bueno, cara redonda, un poco sordo al parecer; se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca y captura del indicado Barceló y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Górriz, Escribano. J—533

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Vicente Cubells Mompó, de 43 años de edad, de oficio carbonero, natural de Alcira, hijo de Vicente y de Josefa, siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pequeños y azules, nariz y boca regulares, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Cubells, y en caso de obtenerla la conducción del mismo á los calabozos de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—533

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictado en la causa que por alzamiento de bienes se sigue contra José Ferrer y Benaiges, se cita y llama al expresado José Ferrer y Benaiges, de 48 años, natural de Valls, del comercio y vecino que fué de esta ciudad y de Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle una providencia; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación en dicho Juzgado del referido José Ferrer al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 26 de Enero de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Usera. J—534

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Santiago Saranga, el cual estuvo hospedado en la plaza de Isabel II, núm. 4, embarcándose después, ignorándose para dónde y sus demás circunstancias, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para prestar declaración en causa que instruyo por estafa al mismo; apercibido que en otro caso se parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Enero de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Por Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—534

D. Luis Morales y Cabe, Juez de instrucción interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Romero, que se dice habitó en la casa núm. 20 de la calle del Torno de Santa María, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para que preste declaración en causa que instruyo por lesiones de Manuel Suero; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Enero de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Por Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—533

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente edicto, llamo y emplazo á José Toro, natural de Prado del Rey, partido judicial de Arco, vecino de Cádiz, calle Diego Arias, núm. 9, de estado casado, sin hijos, picador de la Fábrica de Tabacos, hijo de María y de padre incógnito, de 26 años de edad, sin apodo, que sabe leer y escribir, siendo de buena estatura, color bueno, cabello castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, boca id, con bigote; vistiendo camiseta morada de lana, pantalón de paño claro, botinas y sombrero hongo, sin que consten señas particulares, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, por haber dictado con-

tra el mismo auto de prisión en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del susodicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en la misma á mi disposición.

Cádiz 28 de Enero de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Alejandro de Gorriy. J—536

CASTROGERIZ.

D. Valentín Díaz de la Lastra, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Martínez Vicente, hijo de Bonifacio y Anselma, natural y vecino de Villandiego, de 44 años de edad, casado, jornalero, que es de estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, nariz regular, barba poblada entrecana; viste pantalón paño negro, faja negra, blusa azulada, á fin de que tan luego como llegue á su noticia este edicto, y dentro del término de 40 días que se le señalan, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que donde quiera que sea habido el Fermín Martínez procedan á su prisión y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 26 de Enero de 1885.—Valentín Díaz de la Lastra.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—536

CHINCHÓN

D. Víctor Marcillach y Carretero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado Felipe Pastor y García, de 28 años de edad, de estado casado, natural de Albaterra, provincia de Alicante, y su profesión paraguero, con una hija, para la práctica de una diligencia de justicia; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por hurto de dos mantas.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Chinchón á 23 de Enero de 1885.—Víctor Marcillach.—Por disposición de S. S., José R. Castañeda. J—537

LA CAROLINA

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Sánchez Alvarez para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo en su caso á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 22 de Enero de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

Señas de Julián Sánchez Alvarez.

De 46 años, casado, afilador, de estatura regular, pelo castaño, barba regular, color sano, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardo, alpargatas y gorra. J—538

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un costal de harina á Marcos Marín Díaz la tarde del 19 del corriente en el barranco llamado del Aguila, término de Baños, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dos desconocidos, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 28 de Enero de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Ruiz.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, delgado, de 30 á 35 años, chupado de cara; viste pantalón azul, chaqueta negra, sombrero del mismo color con delanteras de cuero, faltándole un pedazo á una de las puntas, y va armado de escopeta.

El otro de menos estatura y más grueso, con la mirada baja, tiznado, al parecer carbonero; viste pantalón rayado, chaqueta negra con una quemadura en un lado de ella, sin que consten más señas. J—538

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Cano Martínez, de unos 30 á 35 años de edad, natural de Molina (Murcia), vecino de Alumbres, término de Cartagena, de regular estatura, color moreno, barba cerrada, abultado de cara, que viste pantalón y chaqueta de medio color azulado, gorra negra y á veces sombrero hongo, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el referido sujeto instruyo sobre homicidio de José García Zaragoza, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y labi o que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 26 de Enero de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—539

LOGROÑAN

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez instructor de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en causa que instruyo contra Ramón Menéndez García y otros por hurto de caballerías, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado en el término de 30 días á expresado Ramón Menéndez García para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroñan 26 de Enero de 1885.—José García Romero.—Ante mí, Manuel D. Amarilla.

Señas del procesado.

Natural y vecino de Tablado, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 53 años de edad y cuenquero. J—540

MADRID—INCLUSA

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía por la Excelentísima Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armildez de Toledo, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, contra D. Manuel de Capetillo, sus herederos ó derechohabientes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1884, el señor D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Exema. Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armildez de Toledo, hacendada, domiciliada en esta Corte, como madre y curadora de la menor Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, siendo su Letrado defensor el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro y su Procurador D. José María Aguirre, contra D. Manuel de Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes, cuyo paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre prescripción y liberación de un censo de 438.000 reales de capital y 4.140 de renta, impuesto sobre una dehesa, sita en término de Vargas, provincia de Toledo;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por la Exema. Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, Condesa viuda de Armildez de Toledo, como curadora de su hija Doña Concepción Wall y Diago, Condesa del mismo título, á los demandados D. Manuel de Capetillo, sus sucesores ó derechohabientes.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, en la audiencia pública de hoy 17 de Diciembre de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en la GACETA de esta Corte firmo el presente en Madrid á 18 de Diciembre de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Felipe González Bernabé. X—4169

Por el presente se hace saber que por auto dictado en 5 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte ha sido declarado en estado de quiebra D. Tomás Martín Becerril, de esta ciudad y comercio, con establecimiento de generos ultramarinos en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 44. En su virtud se prohíbe que por persona alguna se hagan pagos ó entrega de efectos al quebrado, debiendo hacerlos al depositario D. José Pérez Gayoso, que vive en la calle de la Flora, núm. 4, segundo; bajo apercibimiento de que no les servirá de descargo.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Cristóbal Martín Rey, habitante en la Cava Baja, núm. 32, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 7 de Febrero de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—4170

TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado del partido de Tineo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Tineo, á 2 de Enero de 1885, el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Vistos estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Juan León Fernández, domiciliado en Ece de Callicras, contra José Rodríguez Bonso y D. Manuel Rodríguez y Menéndez, de Trabazo, demandados, siendo Abogados y Procuradores del primero D. Nicolás del Riego y D. José Acebedo, y del D. Manuel D. Félix Infanzón y D. Celestino García, estando en rebeldía el D. José, y objeto del pleito pago de cantidades;

Fallo que debo declarar y declaro que no existe entre los demandados D. Manuel Rodríguez y su hijo D. José el contrato de sociedad universal, debo de absolver y absuelvo de la demanda al demandado D. Manuel Rodríguez, debiendo condenar y condenando al otro demandado D. José, que está declarado en rebeldía, á satisfacer al demandante la cantidad de 624 pesetas, y con más los intereses venidos desde la presentación de la demanda y en las costas.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insértese el encabezado y parte dispositiva en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID por la rebeldía del José Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en grado de primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID libro la presente, que firmo en Tineo á 9 de Enero de 1885.—Maximino Castañón. 1885—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D. Juan Soló y Solsona, vecino de esta ciudad, manifestando habersele extraviado el resguardo de depósito núm. 3.503, expedido á su favor por los cinco billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que tiene depositados en este establecimiento, y solicitando la extensión de un duplicado, se hace público por este seguro y último anuncio que dentro del plazo de 20 días que me queda y se señalan puede cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición del citado D. Juan Soló y Solsona; advirtiéndose que trascurrido este último plazo, y sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento. Barcelona 9 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artinano. X—4171

North British and Mercantile.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balances de la misma, establecida en Londres el año 1803, y autorizada para trabajar en España por decreto del Gobierno del 25 de Enero de 1869, que publican sus representantes en España Sres. D. Adolfo Pries y compañía.

	Plas. Cént.
Fondo de seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1883	34.306.538'75
<i>Compuestos de</i>	
Reserva	21.114.424'50
Reserva de los premios	3.034.723'70
Ganancias y pérdidas	4.197.390'55
	34.306.538'75
Ingresos en 1883	29.678.678'40
<i>Compuestos de</i>	
Premios, deducidos los pasados	27.303.637
Intereses y dividendos	1.977.918'83
Derechos de traslación	1.636'23
Ganancia en 1/2 3/4 acciones nuevas vendidas	4.791'55
Diferentes	5.94'45
	29.678.678'40
Premio de libras 15 por cada una de las 20.000 nuevas acciones emitidas en 1883	7.500'00
	71.545.216'85
Dividendos y bonos pagados del balance en 31 de Diciembre de 1882	2.685.515'50
<i>Pormenor.</i>	
Dividendos y bonos de acciones antiguas, venidos en Abril y Octubre de 1883	2.500'000
Dividendo de Octubre en acciones nuevas pagadas por completo	185.515'50
	2.685.515'50
Gastos contra ingresos de 1883	23.434.469'83

Compuestos de

Siniestros, deduciendo los re- seguros.....	40.820.642'25
Comisión.....	4.304.627'90
Gastos de admi- nistración....	4.488.054'45
Fondo de anua- lidades.....	25.000
Contribución...	70.570'85
8.888.252'90	
Intereses sobre nuevas acciones llamadas al 31 de Diciembre de 1883.....	22.574'70
28.431.469'85	
Saldo del fondo de incendios en 31 de Diciem- bre de 1883.....	43.428.231'50

Compuesto de

Reserva.....	28.644.425
Reserva de los premios.....	9.231.212'50
Ganancias y pérdidas.....	5.882.594
43.428.231'50	
71.545.216'85	

Málaga 15 de Mayo de 1884.—A. Pries y compañía.  
X—4168

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedad- cido.		
5 de la m.	710'57	3'0	2'6	SE.....	Calma. Casi desp.°
6 de la m.	711'27	9'2	7'4	NE.....	Brisa. Despejado.
7 del día.	711'44	15'2	10'9	E.....	Idem. Idem.
8 de la t.	709'64	16'3	10'8	NE.....	B.° fte. Casi desp.°
9 de la t.	709'38	12'2	9'2	NE.....	Brisa. Idem.
10 de la n.	709'74	8'8	7'2	E.....	Calma. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17'2  
Idem mínima..... 4'8  
Diferencia..... 12'4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 24'6  
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 41'9  
Diferencia..... 17'3

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 22'9  
Idem mínima, id..... -0'7  
Diferencia..... 23'6

Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kiló- metros)..... 227

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'9  
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +2'7

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 11 de Febrero de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma- ñana.
S. Sebastián.	768'6	11'6	NO.....	Calma	Lluvia....	A. agit.°
Bilbao.....	768'0	9'6	N.....	Brisa.	Casi desp.°	"
Oviedo.....	768'4	8'2	SO.....	Calma.	Niebla....	Agitada
Coruña (7 h.)	768'2	9'8	NE.....	Idem.	Nuboso....	"
Santiago.....	768'6	9'0	ESE.....	Idem.	Niebla....	"
Orense.....	767'4	8'0	N.....	Brisa.	Despejado.	"
Pontevedra.	770'8	13'5	ESE.....	Viento.	Idem.....	A. agit.°
Vigo.....	773'7	9'6	NE.....	Brisa.	Idem.....	"
Oporto.....	764'9	7'5	NE.....	Calma.	Niebla....	"
Lisboa (8 h.)	765'6	9'1	"	Idem.	Despejado.	Tranq.°
Cáceres.....	764'3	11'8	K.....	Idem.	Idem.....	"
Badajoz.....	767'6	13'4	NO.....	Idem.	Idem.....	Tranq.°
S. Fern. (7 h.)	766'9	10'2	NE.....	Idem.	Idem.....	"
Sevilla.....	768'5	15'8	NO.....	Brisa.	Idem.....	Tranq.°
Escorial.....	767'2	14'5	OSO.....	Idem.	Idem.....	"
Ciudad Real.	768'9	12'6	NO.....	Idem.	Idem.....	"
Albacete.....	767'4	13'1	N.....	Idem.	Idem.....	Tranq.°
Cartagena..	767'3	14'4	SO.....	B.° lig.°	Casi desp.°	Idem.
Alicante.....	767'4	8'8	NE.....	Calma.	Despejado.	"
Zaragoza.....	767'2	12'6	NO.....	Brisa.	Idem.....	"
Soria.....	767'3	7'4	NE.....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	771'4	8'0	N.....	Idem.	Niebla....	"
León.....	769'3	6'0	E.....	Idem.	Casi desp.°	"
Valladolid.	771'5	10'0	SO.....	Brisa.	Cubierto.	"
Salamanca..	767'0	5'0	SE.....	Idem.	Nebliana.	"
Segovia.....	771'4	4'5	SE.....	Idem.	Despejado.	"
Madrid.....	769'4	9'2	NE.....	Idem.	Idem.....	"
Escorial.....	771'6	9'6	NO.....	Calma.	Idem.....	"
Ciudad Real.	770'4	6'1	N.....	Idem.	Idem.....	"
Albacete.....	771'4	9'0	O.....	Brisa.	Idem.....	"
París.....	766'4	6'1	SO.....	Calma.	Cubierto.	"
Gris-Nez.....	762'3	8'5	B.° fte.	Lluvioso.	"	"
St. Mathieu.	766'2	9'2	OSO.....	Brisa.	Brumoso..	"
Isla d'Aix.....	768'4	9'8	NO.....	B.° lig.°	Cubierto.	"
Biarritz.....	769'4	10'5	"	Calma.	Lluvioso.	"
Clermont.....	768'4	4'2	SE.....	Idem.	Cubierto.	"
Perpiñán.....	766'7	12'4	NNO.....	B.° lig.°	Idem.....	"
Nice.....	764'9	5'0	O.....	Calma.	Casi desp.°	"
Milán.....	764'4	5'0	E.....	Idem.	Despejado.	"
Roma.....	758'2	6'5	N.....	Viento.	Idem.....	"
Nápoles.....	752'2	12'8	NO.....	Hurac.	Cubierto..	"
Palermo.....						

RETRASADO  
Día 10.  
Lisboa..... 769'9 | 10'4 | NNO... | B.° fte. | Casi desp.° | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al- guna.

Bolsa de Madrid  
Continuación oficial del día 11 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Gaude perpetua al 4 por 100 interior...	61'90	61'95-62'00-62'05
no publicado.	"	61'25-15-20
á plazo	62'45	62'10-15-20-30
fin cor.; 62'35-30	"	fin próx.
no publicado.	62'25	62'35 d. fin cor.;
pequeños.	62'45	62'65 fin próx.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	61'90	62'00-62'10
pequeños.	62'00	62'00-62'20
Carreteras de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	89'00	"
no publicado.	77'05	77'30-20
pequeños.	77'20	77'35
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	81'50	77'50-80-40-35
Duda de la isla de Cuba, al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	27'10	87'50-75-70-80-90
á plazo.	27'40	27'75-28'00
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	102'70	"
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	"	92'75
Acciones del Banco de España.....	303'08	303'00-302'75
no publicado.	302'75	302'75-303'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1'2	Logroño.....	1'4
Alcoy.....	1'8	Lorca.....	par.
Alicante.....	1'8	Lugo.....	1'2
Almería.....	par.	Malaga.....	par.
Avila.....	1'2	Murcia.....	1'4
Badajoz.....	1'4	Orense.....	1'2
Barcelona.....	1'4	Oviedo.....	1'8
Bejar.....	1'2	Palencia.....	1'4
Bilbao.....	1'2	Palma Mall.°	3'8
Burgos.....	3'2	Pamplona.....	1'4
Cáceres.....	3'8	Pontevedra.	5'8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d.	Salamanca..	1'4
Castellón.....	1'2	S. Sebastián.	1'2
Ciudad Real.	3'8	Santander..	1'8
Córdoba.....	1'4	Sta. Cruz Tfe.	par.
Coruña.....	3'8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1'2	Segovia.....	1'2
Ferrol.....	1'2	Sevilla.....	1'4
Gerona.....	1'4	Soria.....	3'4
Gijón.....	3'8	Tarragona..	1'4
Granada.....	1'4	Teruel.....	1'4
Guadalajara.	1'2	Toledo.....	5'8
Haro.....	1'4	Tudela.....	1'2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1'8
Huesca.....	1'4	Valladolid.	1'4
J León.....	par.	Vigo.....	3'8
Jerez Front.°	par	Vitoria.....	3'8
León.....	1'4	Zamora.....	1'2
Lérida.....	1'4	Zaragoza.....	1'8
Linares.....	1'2		

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE FEBRERO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. a	62'60.
Idem id. id. interior.....	"
Idem amort. al 4 por 100.....	"
Fondos españoles 3 por 100 exterior.....	"
Duda amort. al 3 por 100.....	"
Obligaciones de Cuba.....	488'75.
Fondos franceses 3 por 100.....	80'75.
4 1/2 por 100.....	109'40.
Consolidados ingleses.....	99'13'16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras  
Londres. á 90 días fecha, dins. 47'35 d.  
París. á ocho días vista, fr. 4'96.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'40 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 4 á 4'25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.  
Lomo, de 2'20 á 2'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pon, de 0'22 á 0'40 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'63 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'90 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'44 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.  
Vacas, 174.—Carneros, 348.—Terneras, 79.—Total, 601.  
Su peso en kilogramos..... 44.773'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capitulo en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.774'04	Correos.....	56'48
Segovia.....	4.977'85	Matadero de vacas	12.290'30
Norte.....	9.020'98	Idem de cerdos...	11.474'30
Bilbao.....	1.393'60	Fábrica del gas...	"
Aragón.....	1.650'58	Imperial.....	624'42
Valencia.....	1.899'20		
Medinilla.....	24.684'70		
Ciudad Real.....	1.844'44	TOTAL.....	71.683'20

Madrid 11 de Febrero de 1885.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PORTE NO OFICIAL**

**INTERIOR**

MANIFIESTO.—Esta noche se estrenará en el teatro Español el drama en tres actos y en verso *La verdad sin prueba*.

En el teatro de Apolo se dará esta noche á beneficio del público, con gran rebaja de precios, la 11.ª y última representación irremisiblemente del drama lírico en tres actos *El reloj de Lucerna*.

Esta noche tendrá efecto en el concurrido teatro Martín una función extraordinaria á beneficio de los autores de *Los bandos de Villafrita* y *Las grandes figuras* Sres. Navarro y Gonzálvo y Fernández Caballero, en obsequio á los cuales tomarán parte en dicha función los artistas del teatro de Apolo señoras Nadal y Baeza, y Sres. Berges, Subirá y Navarro.

La Comisión ejecutiva de la Sociedad *Unión Ibero-americana* nos ha favorecido con un ejemplar de sus estatutos y reglamento, en los que se especifican los elevados fines que dicha asociación persigue.

Por la casa editorial de Bailly-Ballière se ha puesto á la venta el *Anuario de Medicina y Cirugía prácticas* para el año de 1884, resumen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1883 por el Doctor y Catedrático D. Esteban Sánchez de Ceaña. Esta índole de obras, importantísimas por lo mucho que facilitan los estudios, lo son doblemente cuando la competencia de sus autores y la autoridad que les presta la antigüedad de su publicación les tiene asegurado, como en el caso presente, el público favor.

**SANTOS DEL DIA**

Santa Olalla y Santa Eulalia, vírgenes y mártires, y San Julián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosos Servitas.

**ESPECTACULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 132 de abono.—Turno 3.º par.—*La verdad sin prueba*.—*Hija única*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno impar.—A beneficio de los expendedores, porteros y acomodadores.—*Doña Juanita*.—Aria de la ópera *Favorita*, can ada por la señorita Doña Jesusa Martínez.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar. (Gran rebaja de precios.)—*El reloj de Lucerna*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º impar.—*San Sebastián, mártir*.—*O'Kill* (ventrifloco).—Intermedios por el sexteto.  
A la una, baile de convite de señores abonados.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*El lucero del alba*.—*La canción de la Lola*.—*Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—*La diva*.—*Juan González*.—*En gran velocidad*.—*Un domingo en el Rastro*.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Los postres de la cena*.—*De confianza*.—*En plena luna de miel*.—*Parada y fonda*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*La primera noche*.—*Marinos en tierra*.—*Rabagás*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Las grandes figuras*.—*Los bandos de Villafrita*.—*Las grandes figuras*.—*Un pleito*.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.